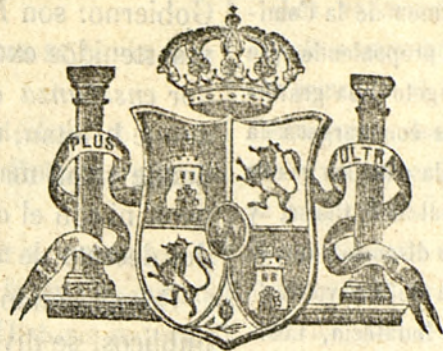


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 224.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circulares.

Segun me participa el Alcalde de Cerezo Riotiron, se halla depositada en aquel pueblo una yegua que encontró extraviada el Guarda de campo, y de las señas que se insertan al final. Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á fin de que el que crea ser su dueño se presente á recogerla previo el pago de los gastos originados.

Burgos 12 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

### Señas de la yegua.

Castaña oscura, frontina, de unos 10 años, de 6 cuartas y media y 2 dedos de alzada, con pelos blancos en la cruz y en la cincha baja.

Segun me participa el Alcalde de Zaldueño, se halla depositado en aquel pueblo un caballo que un vecino del mismo encontró extraviado en el monte, cuyas señas se insertan al fin.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á fin de que el que crea ser su dueño se presente á recogerle previo el pago de los gastos originados.

Burgos 12 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

### Señas del caballo.

Pelo negro, alzada 6 cuartas y media, de 13 á 14 años, frontino, tuerto del ojo izquierdo, paticalzado, aparejado con unos lomillos á medio uso y atarre de lana, cabezada de lana, con un rastrillo y sin roncal.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion á satisfacer las cantidades que adeudan por obligaciones carcelarias del partido de Lerma, he acordado manifestarles que en el preciso término de 8 dias se presenten á verificar el pago sin excusa ni pretesto alguno, en la inteligencia que de no hacerlo así se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Burgos 9 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

### Ayuntamientos deudores de años anteriores al de 1878-79.

Madrigal del Monte, 195 pesetas 48 céntimos.

Peral de Arlanza, 144'53 id.

Torrepadre, 94 id.

Torresandino, 45'87 id.

Tórtoles, 20'07 id.

### Idem del año económico de 1878-79.

Cilleruelo de Arriba, todo el año.

Ciadona, id.

Covarrubias, id.

Cebrecos, id.

Cuevas de San Clemente, id.

Fontoso, id.

Madrigalejo, 3.º y 4.º trimestres.

Mahamud, todo el año.

Madrigal del Monte, id.

Mecerreyes, 4.º trimestre.

Nebreda, todo el año.

Olmillos de Muño, id.

Pineda Trasmonte, id.

Peral, id.

Puentedura, id.

Retuerta, id.

Revilla Cabriada, id.

Royuela, id.

Santa Inés, id.

Santa Maria Mercadillo, id.

Torrepadre, id.

Torrecilla del Monte, id.

Torresandino, id.

Tórtoles, id.

Valdorros, id.

Villangomez, id.

Villafruela, id.

Villalmanzo, 3.º y 4.º trimestres.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 21 de Mayo de 1879.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Hilario Real, Vicepresidente, y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Ramon, Peña, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Collantes, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Villalain, Gallo, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, Aparicio y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Fresno de Riotiron, se acordó que se le entregue con las formalidades de costumbre la bomba grande de Letestú por ser la mas á propósito al fin para que la pide, á condicion de

que el municipio responda de las averias ó desperfectos que se causaren.

El Sr. Presidente mandó dar lectura de la nota facilitada por el Administrador de la Imprenta provincial á petición del Sr. Aldea sobre los suscritores, corporaciones, funcionarios y Diputados que reciben ejemplares del Boletín oficial, y habiendo manifestado dicho Sr. Diputado su deseo de que se detallasen mas dichos datos, el Sr. Presidente le contestó que se haria así.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion una instancia presentada por los escribientes de la Secretaria pidiendo que se les conceda una gratificacion por trabajos extraordinarios.

El Sr. Martinez del Campo leyendo un periódico que se publica en Teruel, en que se expresa que el Gobierno ha resuelto para el caso de que no asistan á las sesiones de las Diputaciones ni el Presidente ni el Vicepresidente de la misma ni el Vicepresidente de la Comision provincial, ocupara la presidencia el Diputado de mas edad, propuso que se pidieran datos á la Diputacion de Teruel, y quedó así acordado.

Diose nuevamente lectura de la proposicion del Sr. Martinez del Campo pidiendo que la Diputacion proponga inmediatamente lo que proceda para realizacion del proyecto de establecer un Manicomio en el edificio de San Agustín, y tomada en consideracion, se acordó á petición de su autor que se uniera al expediente promovido por el Sr. Beltran sobre el mismo asunto y que pasara á la Comision de Fomento.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Saldaña de Burgos la autorizacion que ha solicitado para la venta exclusiva al por menor de los artículos de vino y aguardientes en el próximo año económico.

En el expediente formado á virtud de proposicion presentada por el Sr. Martinez del Campo en sesion de 15 del actual, pidiendo á la Diputacion que ofreciese un premio para los juegos florales y otro para la exposicion de labores del bello sexo, que deben tener lugar en las fiestas feriales de esta Ciudad en el mes próximo, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se den con cargo al capitulo de imprevistos 125 pesetas para dichos dos objetos.

El Sr. Martinez del Campo expresó su conformidad con dicho dictámen y dijo que la distribucion de las 125 pesetas debia dejarse al arbitrio del Ayuntamiento.

El Sr. Cecilia D. Ramon propuso que se diesen 2000 reales para dicho objeto.

El Sr. San Millan D. Simon dijo que podian darse 1000, contestándoles el Sr. Martinez del Campo que siendo de poca entidad los premios bastaban los 500 reales propuestos por la Comision.

Púsose á votacion nominal el dictámen de esta y quedó aprobado por mayoría de 12 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Zumárraga, Villalain, Bustillo, San Millan D. Simon, Aparicio, Pujana y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Cecilia D. Ramon, Peña, Collantes, Casaviella, Aldea y Beltran.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador proponiendo que se remunerasen los

trabajos extraordinarios verificados en la confeccion del Censo de poblacion por el escribiente D. Fermin Lambarri, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se conceda á dicho sugeto una gratificacion de 160 pesetas con cargo á la partida de 8000 votada para los gastos de la Junta provincial del Censo; y despues de una ligera discusion quedó aprobado por mayoría de 10 votos de los Sres. Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Ramon, Peña, Garcia Inés, Nieto, Collantes, Zumárraga, Villalain, Bustillo y Beltran, contra 8 de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Casaviella, Aldea, San Millan D. Simon, Aparicio, Pujana y Sr. Presidente.

El Sr. San Millan D. Simon explicó su voto negativo en el concepto de que la Diputacion no tenia facultades para disponer de la partida de 8000 pesetas concedida á la Junta del Censo.

En el expediente formado á virtud de proposicion verbal del Sr. Martinez del Campo pidiendo se encomendase á las Hermanas de la Caridad los servicios de varios dependientes del Colegio de sordo-mudos, se acordó despues de una ligera discusion que informen sobre el particular el Sr. Diputado Inspector y el Director del Colegio.

Con lo que se levantó la sesion pública, quedando la Diputacion constituida en sesion secreta.

Burgos 21 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

doméstico. Son *Establecimientos públicos* de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son *Establecimientos privados* de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares. Se entiende por *enseñanza doméstica* la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension, por la cual se entiende aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia. (Artículos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º y 8.º del decreto de 29 de Julio de 1874.)

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos públicos, se dividirá su matrícula para el curso de 1879 á 1880 en *ordinaria* que comprende el período que media desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta las 12 de la noche del dia 30 del mismo, y en *extraordinaria* que comprende el período que media desde el dia 1.º hasta las 12 de la noche del dia 31 de Octubre, quedando cerrados todos los registros el último dia referido. (Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

5.º Los que pretendan empezar en este Instituto la 2.ª enseñanza, ó procedan de otros Establecimientos, harán su solicitud en papel del sello undécimo, dirigida al Sr. Director, y precisamente acompañada de la fe de bautismo legalizada si no fueran naturales de esta provincia, pidiendo los primeros el exámen de las materias de instruccion primaria, y especialmente la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, que son las comprendidas en la primera enseñanza elemental, y acompañando los segundos una certificacion de haber sido aprobados en el exámen de ingreso y en las demás asignaturas que hayan estudiado, expedida per el Secretario de la escuela de donde procedan.

6.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando en la lista que comprende los estudios de la 2.ª enseñanza todas las asignaturas que ya tenga anteriormente aprobadas.

El precio de esta papeleta es el de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos de impuesto de guerra de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. (Regla 5.ª de las instrucciones citadas.)

7.º La matrícula, sea *ordinaria* ó *extraordinaria*, se hará por medio de cédulas de inscripcion, que se facilitarán en la Secretaría, satisfaciendo en metálico 2 pesetas 50 céntimos por cada una. (Art. 3.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

8.º Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse las inscripciones respectivas, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de 2.ª enseñanza si la matrícula es ordinaria, y mediante el pago de 16 pesetas por cada asignatura si la matricula es extraordinaria. (Artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 9.ª de las instrucciones citadas.)

9.º Los alumnos que se inscriban en la matrícula extraordinaria no podrán examinarse hasta la época de los exámenes extraordinarios. (Art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

10. El dia 1.º de Octubre de 1879 caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso de 1878 á 1879, que acaba en el dia anterior: y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitan nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matrículas y papeletas de exámen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

11. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas *matrículas*

## INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

### Exámenes y matrículas.

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el dia 1.º de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el 30 del mismo mes. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y regla 22 de las instrucciones de 15 de Agosto siguiente.)

2.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claústro acuerde empezará el 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reunan todos los requisitos que la ley exige. (Art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 33 de las instrucciones ya citadas.)

3.º Determinado por la ley que las calificaciones en los exámenes sean las de Sobresaliente, Notablemente aprovechado, Bueno, Aprobado y Suspenso, los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en el mes de Junio último en este Establecimiento, y deseen mejorar de nota podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren en los últimos 15 dias del corriente mes. (Decreto de 14 de Mayo de 1875.)

4.º Los estudios en el curso de 1879 á 1880 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar

de honor como premios hayan obtenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos ni aun por la inscripción que se les facilitará también gratuitamente. (Regla 8.ª de las instrucciones citadas).

12. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán con sujeción á las prescripciones siguientes:

Las matrículas en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética, y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La de Geografía deberá preceder á la de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á las de Física y Química, Historia natural, Fisiología é Higiene y Agricultura elemental.

En virtud de estas disposiciones, y para terminar con el debido aprovechamiento la segunda enseñanza, pueden formarse los grupos de asignaturas compatibles, en esta forma:

Año 1.º... { Latin y Castellano.—1.º curso.  
Geografía.

Año 2.º... { Latin y Castellano.—2.º curso.  
Historia universal.

Año 3.º... { Retórica y Poética.  
Historia de España.  
Aritmética y Algebra.

Año 4.º... { Psicología, Lógica y Filosofía moral.  
Geometría y Trigonometría.

Año 5.º... { Física y Nociones de Química.  
Historia natural.  
Fisiología é Higiene.  
Agricultura elemental.

13. La matrícula estará abierta todos los días antes designados excepto los festivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

14. Los ejercicios para el grado de Bachiller se harán mediante inscripciones análogas á las de la matrícula, en las que se comprenderá el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho á la repetición de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de *suspension*; pero, repetida *esta* en un mismo ejercicio, quedará nula la inscripción, necesitando otra para nuevos actos. (Art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

15. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distinto Establecimiento, debiendo cada alumno empezarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes á grados en cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios. (Art. 10 del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

Burgos 9 de Agosto de 1879. = El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

NOTA. La matrícula de Lengua francesa se verificará en los mismos días y horas que las demás asignaturas de la segunda enseñanza.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el mes de Setiembre próximo tendrán lugar los exámenes de asignaturas segun está prevenido en la legislación vigente. Los que deseen su admision lo solicitarán antes del día 1.º de Setiembre por medio de hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaria de esta Escuela. Tienen derecho á ser examinados en esta época los matriculados que quedaron suspensos en los ordinarios celebrados en Junio último y los que por cualquier motivo no se presentaron á dichos actos.

La matrícula para el curso de 1879 á 1880 quedará abierta el día 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el día 30 del mismo. Los que deseen inscribirse en ella de nuevo ingreso, deberán presentar los documentos siguientes: 1.º Solicitud en papel del sello 11.º acompañada de la cédula personal dirigida al Director de la Escuela. 2.º Fe de bautismo legalizada por notarios. 3.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde del pueblo de su domicilio. 4.º Certificación facultativa por la que conste que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa. 5.º Autorización del padre ó tutor para seguir

la carrera. 6.º La carta de pago de haber satisfecho 10 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula.

Los exámenes de reválida para Maestros superiores y elementales darán principio el día 24 de Setiembre. Terminados estos se verificarán los de aspirantes al certificado de aptitud para dirigir Escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia.

Burgos 15 de Agosto de 1879. = El Director, Bernardino Velasco.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado, á solicitud del Procurador D. Fernando Royuela, á nombre de Doña Petra Caballero y Prieto, vecina de Frandovinez, se ha seguido interdicto de adquirir la posesion de varias fincas radicantes en término del pueblo de Buniel, y se ha dictado el auto que á la letra dice:

Auto. = En lo principal y otrosí por presentado con los documentos y poder que acompaña, base por parte al Procurador D. Fernando Royuela, á nombre de Doña Petra Caballero y Prieto, residente en Frandovinez, en la demanda de interdicto de adquirir que propone y se tiene por establecida, devuélvasele el poder previo certificado literal en autos, y

Resultando que la Doña Petra Caballero es dueña de las fincas que comprenden las hijuelas por muerte de sus abuelos Pedro Antonio Caballero y Angela Arnaiz, y de su padre Patricio Caballero, así que de las contenidas en la escritura de cesion hecha por su curadora Doña Juana Prieto, cuyos documentos se hallan inscriptos en la extinguida contaduría de hipotecas de este partido y registro de la propiedad del mismo:

Resultando que el Procurador Royuela en su escrito de tres del actual solicita se le dé posesion á nombre de su representada de todas las fincas descritas en los cuatro mencionados documentos, haciendo las intimaciones oportunas á los colonos de la misma y á su administrador Salvador Caballero y Prieto:

Considerando procedente la pretension del demandante:

Vistos los artículos 694 y 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, dese la

posesion solicitada de las fincas radicantes en Buniel que comprenden los cuatro títulos presentados al Procurador Royuela á nombre de Doña Petra Caballero, sin perjuicio de tercero, verificándose en cualquiera de las fincas á voz y nombre de las demás restantes; háganse las debidas intimaciones á los colonos é inquilinos de las mismas y al Administrador Salvador Caballero, á fin de que reconozcan á la nueva poseedora, y para todo se libre mandamiento con comision en forma al alguacil del Juzgado por ante el suscrito Escribano ú otro Actuario del mismo que de fe, y en vista se acordará. Lo mandó y firma el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en ella y Julio 15 de 1879, de que doy fe. = Faustino G. Sarriá. = Ante mí, Cayetano Saiz.

En su consecuencia y habiéndose dado la posesion acordada, he dispuesto en providencia de ayer la publicacion por edictos en conformidad á lo prevenido en el artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil á los efectos que se indican en el 701 de la misma: advirtiéndose que trascurridos 60 días desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia sin que se haya hecho reclamacion alguna se amparará en la posesion á la Doña Petra Caballero.

Y para que conste expido el presente en Burgos á 8 de Agosto de 1879. = Faustino G. Sarriá. = Por mandado de S. Sria., Cayetano Saiz.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los parientes mas próximos del finado Gerónimo Garcia Amayuelas, vecino que fue de Valles, y que se consideren con algun derecho á los bienes que le fueron embargados y vendidos por la causa que se le siguió por desacato á la autoridad, para que dentro del expresado término comparezcan por sí ó representados en forma en este Juzgado al objeto de otorgar la escritura de venta, y de no verificarlo en dicho término se otorgará de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 9 de Agosto de 1879. = Primitivo Gonzalez del Alba. = Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

## Anuncios oficiales.

### Juzgado municipal de Gumiel de Izan.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario suplente de este Juzgado con las formalidades prescritas en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, los que se crean con la aptitud necesaria para desempeñar los expresados cargos presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Gumiel de Izan 9 de Agosto de 1879.—Faustino Berganza.

### Juzgado municipal de Fuentespina.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los que deseen obtenerla y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentespina 4 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Gervasio Andrés.

### Juzgado municipal de Santa Maria de Mercedillo.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de dicho distrito, sin mas asignacion que los derechos de arancel que se devenguen en actos civiles y judiciales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal del mismo, acompañando certificacion de buena conducta, en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al del anuncio en el Boletín oficial.

Santa Maria de Mercedillo 1.º de Agosto de 1879.—El Juez, Celestino Arauzo.

### Juzgado municipal de Villaverde Mogina.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella que reunan las condiciones y requisitos que exigen las leyes vigentes para desempeñarla, dirigirán las solicitudes á este Juzgado municipal en el término de 15 días,

contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde Mogina 6 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Gregorio Garcia Santos.

### Juzgado municipal de Nava de Roa.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con los documentos á que se refiere el reglamento de 10 de Abril de 1878.

Nava de Roa 2 de Agosto de 1879.—Ecequiel Aparicio.

### Juzgado municipal de Zael.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, los que deseen mostrarse aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zael 9 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Francisco Revilla.

### COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase, Interventor del Hospital militar de Santoña,

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada el día 25 de Junio último, con objeto de contratar los artículos de carne de vaca, tocino, manteca, aceite, vino, garbanzos, patatas, arroz, pastas, huevos, azucar y carbon vegetal, que puedan necesitarse por término de un año y dos meses mas, si así conviniese, para los enfermos de dicho Hospital, en virtud de lo prevenido por la Superioridad, se convoca á una nueva subasta con dicho objeto, la cual tendrá lugar á las once de la mañana del día 15 de Setiembre próximo venidero, en los estrados de la Direccion del mismo establecimiento ante la Junta económica y con asistencia de un Notario público.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para esta subasta es el mismo que el de la primitiva, y se halla de manifiesto desde hoy en la referida Direccion para conocimiento

de las personas que quieran interesarse en este servicio, en el concepto que no se admite ninguna proposicion que no llene los requisitos que marca el mismo pliego.

Las proposiciones han de estenderse ó escribirse en papel del sello undécimo con un sello de guerra de 10 céntimos, y no se admiten las que contengan enmiendas, raspaduras ó entre renglones que no se salven en la misma proposicion.

En el acto de subasta presentarán los autores de las proposiciones sus respectivas cédulas de vecindad.

El pliego límite que ha de servir de regla para la subasta se hallará tambien de manifiesto con la debida anticipacion en la referida Direccion.

Santoña 5 de Agosto de 1879.—Bruno Conde.

## Anuncios particulares.

### IMPORTANTE

#### á las Juntas municipales de amillaramiento.

En la Imprenta de D. Timoteo Arnaiz, Plaza de Prim, núm. 17, se hallan de venta á precios equitativos y en buen papel los impresos correspondientes é indispensables para que las Juntas municipales de amillaramiento puedan formar y remitir á la Provincial de Estadística las relaciones á que se refiere la disposicion 21 de la orden circular de la Direccion general de contribuciones fecha 10 de Diciembre próximo pasado, publicada al mismo tiempo que el Reglamento general de Estadística de 10 de dicho mes.

### Cartera perdida.

El que se hubiere hallado en las inmediaciones de la calle de San Gil de esta Ciudad una cartera de apuntes con varios papeles, entre ellos la cédula de vecindad de su dueño, se servirá entregarla en la Herrería de Silvestre Baigorri, Huerto del Rey, núm. 24, y se le gratificará.

### IMPORTANTE.

Se halla de paso en esta poblacion el reputado Médico-cirujano oculista D. José Jambert, tan conocido del pú-

blico por las innumerables operaciones de los ojos y de toda clase de curaciones que lleva realizadas por beneficio de su método, en todas las ciudades de España y varias del Extranjero, en las enfermedades cancerosas, úlceras, fistulas, necrosis, carnes fudgosas; las cuales cura sin operacion: tambien cura las de las vias urinarias, matriz, impotencia, esterilidad y estómago, las alculosas ó mal de piedra, por medios de disolventes químicos é inocentes; tambien las sífilíticas, herpes, liña, parálisis de los miembros, dolores reumáticos y nerviosos, lamparones ó escrófulas, toda úlcera de las piernas, tisis, todo mal de ojos, en los cuales practica toda clase de operaciones sin molestia del paciente. A los ciegos de cataratas se les devuelve la vista en menos de dos minutos.

Vive en la Fonda de la Riojana, calle de San Juan, núm. 44, principal. 3

### Venta de pólvora.

El despacho de pólvora de Granada que estaba en la Plaza de Prim, números 23 y 24, se ha trasladado al Establecimiento de quincalla de Anacleto Aldea, Plaza Mayor, núm. 18, Arco del Ondillo.

En dicho Establecimiento se venden toda clase de municiones y pólvoras de las mas acreditadas fábricas de Villafeliche, Manresa é inglesa. 2-3

DROGUERÍA DE ANASTASIO SAGREDO, Plaza del Arzobispo n.º 17.—Burgos.

El dueño de este establecimiento recuerda al público en general que en él hallará todo lo concerniente al gremio, de superior clase y á precios muy equitativos, así como toda clase de barnices y pinturas, ya en polvo ya preparadas. Brochas y pinceles de todas clases. 1-4

### PETRÓLEO AL POR MAYOR.

Comisionado el dueño del almacén de camas de hierro y máquinas para coser de la venta y reexpedicion de este artículo en toda la provincia, dará desde el próximo Setiembre precios corrientes en relacion con los de los centros refinadores.

Pasaje de la Flora, Burgos. 4

### Vaca extraviada.

El día 8 del actual desapareció del pueblo de Pampliega una vaca de cinco á seis años, alzada regular, pelo rojo, bien puesta y de cornamenta recogida. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso al Alcalde de dicho Pampliega, el que pagará los gastos que haya ocasionado.